ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. No. GN2082-2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIRGEN DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE BUESACO

ANEXO CONTRACTUAL
CLAUSULAS:
PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la ejecución del proyecto denominado: *Dotación de equipos biomédicos y mobiliario para el puesto de salud Santa Fe del Municipio de Buesaco - Departamento de Nariño.*
SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **A) DEL CONTRATISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIRGEN DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE BUESACO** **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** **1.** Desarrollar y cumplir el objeto del convenio interadministrativo conforme los documentos que lo acompañan, dando estricto cumplimiento a los alcances determinados en el proyecto presentado por la Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco, en la metodología MGA. **2.** La Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco, garantizara la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente del proyecto *"DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO PARA EL PUESTO DE SALUD SANTAFE DEL MUNICIPIO DE BUESACO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO.",* identificado con código BPIN 2021520001960. **3.** Disponer de su capacidad de gestión financiera, organizacional y de talento humano, con el fin de ejecutar el objeto del convenio. **4.** Para el manejo de los recursos destinados al proyecto, la Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco deberá aperturar una cuenta bancaria independiente exenta de gravámenes. En el evento de existir rendimientos financieros, de los recursos aportados por el Departamento en calidad de anticipo u otros, los mismos deben ser reintegrados a la Administración Departamental Nariño a la cuenta bancaria y dentro de los plazos indicados por el supervisor del convenio. Para la liquidación del convenio LA ESE deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo u otros. **5.** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la legalización del presente convenio, la Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco, se obliga a realizar bajo su responsabilidad los procesos de planificación, selección, evaluación y contratación que se requieren para el desarrollo del objeto del presente convenio, a través de las diferentes modalidades de contratación pública establecidas por la ley. **6.** Disponer, en el evento que se requiera, de los recursos que hagan falta para la culminación del proyecto, independientemente del valor aportado al presente convenio, ya sea que el aumento en el valor del proyecto se produzca por el transcurso del tiempo, la mora en su ejecución o imprecisiones o errores en los valores proyectados en la formulación. Se debe aclarar que las cantidades finales del proyecto serán las resultantes de los estudios que se adelantarán dentro del alcance de presente convenio interadministrativo. **7.** Pactar en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio las garantías que hay lugar según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, así como exigir su actualización y ajuste cuando se requiera. **8.** Pactar en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas en caso de que incurran en incumplimiento. **9.** La Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco, deberá garantizar la instalación por su cuenta, de los logos de las instituciones que se hacen parte del proyecto y realizar la respectiva difusión de este. **10.** La Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco, se hará responsable de las estimaciones y la propuesta de solución técnica con los cuales formuló el presente proyecto, y de todas las situaciones de orden legal que de estos se deriven **11.** Implementar los protocolos de bioseguridad en materia de prevención del COVID-19 para la realización de las actividades objeto del Convenio, siguiendo los lineamientos vigentes expedidos por las autoridades competentes, de lo cual será responsable exclusivamente la Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco. **12.** Reintegrar los recursos aportados por el Departamento, no ejecutados, ni comprometidos en caso de que los hubiere. En caso de cumplimiento parcial del objeto del convenio los valores no ejecutados se imputarán al aporte del Departamento y deberán ser restituidos a esta entidad, en la cuenta bancaria que ella indique. **13.** Dar el crédito a Gobernación de Nariño, en todos los espacios de divulgación del proyecto, así como garantizar la presencia y difusión del logotipo y pendón de la misma en las diferentes piezas publicitarias y actividades que se efectúen para tal fin. **14.** Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Departamento, los cuales sólo podrán ser destinados a la ejecución de las obligaciones del convenio a celebrarse. **15.** Llevar un registro contable del valor invertido. Cualquier valor que exceda el valor presupuestado será asumido por parte de la Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco. **16.** Presentar al supervisor (a) del convenio, los respectivos soportes financieros (facturas, contratos, actas de

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. No. GN2082-2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIRGEN DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE BUESACO

ANEXO CONTRACTUAL

liquidación y finalización) y soportes de desembolsos que permitan la verificación de la ejecución de los rubros asociados a los productos de lo presentado en la propuesta que hace parte integral de este convenio.

17. Prestar toda la colaboración requerida en las visitas, informes y observaciones que realice la Gobernación de Nariño.
18. Presentar periódicamente al supervisor del presente convenio, informes de avance de ejecución, en los plazos establecidos por este, acompañados de registro fotográfico, soportes, así como el informe final de la ejecución de los trabajos realizados.
19. Cargar las garantías a que haya lugar dentro del término fijado por la Administración Departamental en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II y enviarlas para su aprobación.
20. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
21. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para los fines y propósitos del convenio

OBLIGACIONES GENERALES DEL ONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto del CONVENIO de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del CONVENIO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del CONVENIO.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del CONVENIO y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
7. Deberá garantizar la utilización de los elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, cuando se requiera.
8. Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor del CONVENIO, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
9. Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del DEPARTAMENTO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del DEPARTAMENTO.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del CONVENIO y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
13. No podrá revelar, durante la vigencia de este CONVENIO, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que el Centro de Salud de San Bartolome de Córdoba E.S.E. haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este CONVENIO y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley;
14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

B) DEL DEPARTAMENTO:

1. Entregar la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del convenio
2. Impartir las directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
4. Realizar el desembolso de los aportes en la forma y condiciones pactadas y señaladas en el convenio.
5. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del convenio corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 154.810.331) MDA/CTE (incluido IVA, si aplica).

CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El valor del aporte del Departamento se desembolsará en un solo pago por valor de en un solo pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 154.810.331) MDA/CTE (incluido IVA, si aplica), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Parágrafo 1º. En el evento de terminación anticipada del convenio, solo habrá lugar al desembolso de las actividades

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. No. GN2082-2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIRGEN DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE BUESACO

ANEXO CONTRACTUAL

efectivamente ejecutadas y liquidadas proporcionalmente.
Parágrafo 2°: El Departamento no desembolsará sus aportes mientras Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco, no cumpla los requisitos de ejecución y legalización del convenio.
Parágrafo 3°. Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el desembolso estarán a cargo de la Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de ocho (08) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Parágrafo. Que mediante ordenanza No. 024 del 29 de septiembre de 2021 la honorable Asamblea Departamental de Nariño autorizó al ejecutivo departamental para pactar plazos de ejecución y recepcionar bienes y servicios más allá del 31 de diciembre de 2021. El presente proceso se encuentra incluido.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de los aportes a desembolsar por parte del Departamento se hará con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para la vigencia fiscal 2021, así:

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA	VALOR APROPIAR
2021090676	28/09/2021	$ 154.810.331	2.3.2.02.02.005.03	$ 154.810.331

SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Departamento, estará a cargo del Secretario de Planeación Departamental y a quien designe el Instituto Departamental de Salud, en virtud de lo establecido en el Convenio Interadministrativo GN 2008-2021. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Colaborar con la Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco, para la correcta ejecución del convenio.
2. Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir la Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco.
6. Autorizar con su firma los desembolsos que deban efectuarse a la Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco.
7. Levantar y firmar las actas respectivas.
8. Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del convenio sobre cualquier incumplimiento en que puedan incurrir la Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco.
9. Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del convenio (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
10. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del convenio si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
11. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del convenio siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
12. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
13. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
14. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, si hubiere lugar.
15. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. No. GN2082-2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIRGEN DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE BUESACO

ANEXO CONTRACTUAL
OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: Para el Departamento de Nariño resulta indispensable que el proyecto materia de esta contratación, se logre a cabalidad y por ello es necesario asegurar la ejecución del objeto contractual sin trastornos. Ello demanda de instrumentos y mecanismos propicios, para conminar a las partes a cumplir sus obligaciones sin el menor riesgo de incumplimiento o tardanza en su accionar. Por esta razón, se considera necesario acudir al sistema de garantías regulado por el Decreto 1082 de 2015, el cual cumple con las condiciones de eficiencia y practicidad suficientes para asegurar el cumplimiento del convenio. De este modo, EL Empresa Social del Estado E.S.E. Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco como entidad ejecutora del convenio constituirá, a favor del Departamento de Nariño, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: 1. CONVENIO de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: La garantía debe contener los siguientes amparos. **a. Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios derivados de (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el diez por ciento (30%) del valor total del convenio con una vigencia igual al tiempo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. **Restablecimiento o ampliación de la garantía**. El municipio está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por el Departamento. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del municipio de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al Departamento de Nariño para aplicar las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el convenio en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Parágrafo 1o: El municipio deberá realizar la publicación de la garantía en SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el Departamento realice su respectiva aprobación. Parágrafo 2o: En el evento que la garantía única no sea aprobada, el municipio deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el CONVENIO en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución. Parágrafo 3o: El municipio está obligado a restablecer el valor o vigencia de la garantía cuando el valor o plazo de ejecución del convenio se haya visto modificado. Parágrafo 4o: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de suscripción del acta de inicio (si aplica).
NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente CONVENIO se termina por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por expiración del termino de duración del CONVENIO; **3.** Por incumplimiento de su objeto y las obligaciones convenidas, salvo que se causen por fuerza mayor, o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes
DÉCIMA.- PRINCIPIOS: Este CONVENIO se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un CONVENIO regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia frente al personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por lo tanto no existirá ningún tipo de relación laboral entre el DEPARTAMENTO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. VIRGEN DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE BUESACO., ni el personal que este contrate para el cumplimiento del objeto. El presente CONVENIO en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIRGEN DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE BUESACO.
DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente CONVENIO deberán pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente CONVENIO**.**
DECIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONVENIO: EL EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. No. GN2082-2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIRGEN DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE BUESACO

ANEXO CONTRACTUAL
y obligaciones derivados del presente CONVENIO, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento.
DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá a LA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. VIRGEN DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE BUESACO, para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA
DECIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad por accidente, sea éste laboral o no, por muerte o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal del Contratista que seleccione LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. VIRGEN DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE BUESACO para el cumplimiento del objeto del CONVENIO.
DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL EL CONTRATISTA declara que no se hallan incursos en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este CONVENIO, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente CONVENIO. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA SEPTIMA- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente CONVENIO, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente CONVENIO. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente CONVENIO, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de EL CONTRATISTA del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.
VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del CONVENIO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.
VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del CONVENIO serán a cargo de EL CONTRATISTA.
VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Por tratarse de un CONVENIO cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de ejecución y en todo caso conforme al término de la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que las partes no liquidaran bilateralmente el CONVENIO en el plazo aquí previsto, el DEPARTAMENTO queda facultado para proceder a liquidarlo unilateralmente.
VIGÉSIMA TERCERA. - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente CONVENIO no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que asume en virtud del mismo.
VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente CONVENIO se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar, para la legalización del presente CONVENIO es necesario se acrediten los documentos que hacen parte integral del presente CONVENIO, y los requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.
VIGÉSIMA SEXTA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL CONTRATISTA en virtud del presente acto.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del CONVENIO, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del CONVENIO. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Martha I. López – Contratista SP -SGR

Revisó. **FERNANDO LÓPEZ** - Abogado DAC